

Esta Dirección General ha resuelto cancelar los asientos registrales relativos a la inscripción número 20.819, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Inscripción número 20.848, folio 37 del libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se deriva el agua: Arroyo Casarabonela.
Clase de aprovechamiento: Riegos.
Nombre del usuario: Don Manuel Campos Rubio.
Término municipal: Pizarra (Málaga).
Caudal utilizado: Sin limitación.
Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo. Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

6862

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de las inscripciones 20.817 y 20.819.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de las inscripciones 20.817 y 20.819 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1969, número 293, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», de 13 de diciembre de 1969, número 286, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Berja, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 5 de febrero de 1970 que el aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 8 de febrero de 1970, formula su propuesta, de acuerdo con el informe del Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarlo personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados, de acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número de inscripción: 20.817, folio 54, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Grande de Adra.
Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.
Nombre del usuario: Don Hipólito Finat y Carvajal.
Término municipal y provincia de la toma: Berja (Almería).
Caudal máximo concedido: 2.500 a 6.000 litros por segundo.
Salto bruto utilizado: 59,80 metros.
Título del derecho: Comisión Gubernativa de 24 de abril de 1901.

Observaciones: Inscripción definitiva.

Número de inscripción: 20.819 folio 54 libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Grande de Adra.
Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.
Nombre del usuario: Don Hipólito Finat y Carvajal.
Término municipal y provincia de la toma: Berja (Almería).
Salto bruto utilizado: 59,80 metros.

Título del derecho: Concesión por Real Orden de 1 de julio de 1902.

Observaciones: Complementaria de la inscripción número 1 definitiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

6863

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Magdalena Salellas Gratacós de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Ricardell, en término municipal de Viure (Gerona), con destino a usos domésticos y atenciones de ganado.

Doña Magdalena Salellas Gratacós ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Ricardell, en término municipal de Viure (Gerona), con destino a usos domésticos y atenciones de ganado, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Magdalena Salellas Gratacós autorización para elevar un volumen diario de agua de 6.000 litros, equivalente a un caudal continuo de 0,07 litros por segundo del subalveo del río Ricardell, con destino a usos domésticos, excepto bebida, y atenciones de ganado, en finca de su propiedad, situada en término municipal de Viure (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán ajustarse al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Palau Baquero, en Gerona, y enero de 1972, visado por el Colegio Oficial con la referencia 037264, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 38.761 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el plazo de seis, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se faculta a la concesionaria para elevar el volumen diario estipulado en jornadas restringidas, cuya extensión se fijará en el momento de autorizar la explotación del aprovechamiento, según los datos obtenidos sobre la capacidad de elevación de las instalaciones durante su reconocimiento final.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero e n quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de los aforos realizados para determinar la capacidad elevadora de las instalaciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La concesionaria queda obligada a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

10. Queda prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o la instalación de medios auxiliares en el